



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

CONTRATO No. 008/INA/2015
“CONTRATACION DE ORGANIZACIÓN PRIVADA LOCAL PARA LA
SUPERVISION DE OBRAS DEL PROYECTO DE DESARROLLO EN LAS
COMUNIDADES LENCAS PARA UNA VIDA MEJOR”

Nosotros, **RAMON ANTONIO LARA BUEZO**, mayor, de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, actuando en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo Número 69 del 6 de marzo de 1961, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo número 84-2014 de fecha once de febrero del año dos mil catorce, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; facultado para la celebración de este contrato mediante Artículo No 144 de la Ley de Reforma Agraria, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara **“EL INSTITUTO”** y **MARTIN VASQUEZ** mayor de edad, casado, Licenciado en Educación Social y con domicilio en el Municipio de San Pedro Zacapa, Santa Bárbara, actuando en mi condición de Representante Legal de la Organización no Gubernamental de Desarrollo denominada Emprendedores Hondureños en Desarrollo (**EHED**), constituida mediante Resolución Numero Mil Trescientos Veintinueve, Dos Mil Trece (1329-2013), de la Secretaria de Estado en los Despachos de Interior y Población, inscrita bajo el número 46 del Tomo 63 del Registro de la Propiedad Mercantil de la Ciudad de Santa Bárbara del Departamento de Santa Bárbara, quien en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**, de común acuerdo hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SUPERVISION DE OBRAS DEL PROYECTO “DESARROLLO EN LAS COMUNIDADES LENCAS PARA UNA VIDA MEJOR”**, a través del Instituto Nacional Agrario (**INA**), el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- “EL INSTITUTO”** a través del procedimiento de **Contratación de Consultoría**, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del presente año fiscal, y con fondos por valor de **Lps. 7,400,000.00** aportados al **INA** por la Unión Europea, como apoyo presupuestario para el año 2015, para ejecutar el proyecto “Desarrollo en las Comunidades Lencas para una Vida Mejor” orientado a los habitantes del Departamento de Santa Bárbara, para satisfacer las necesidades básicas de la población menos favorecida y contribuir a erradicar la desnutrición que afecta principalmente a los niños, en los municipios de San Pedro Zacapa, San Francisco de Ojuera y Santa Bárbara en el Departamento de Santa Bárbara, contratará los servicios de **“EL CONTRATISTA”** para la Supervisión de las Obras.- **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Mediante este Contrato **“EL CONTRATADO”** se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** los servicios siguientes:



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

No.	Actividad	Unidad de Medida	Cant.	Costo Unit. Lps	Costo Total Lps.
1	SOCIALIZACION Y ORGANIZACION DEL PROYECTO				
1.1	Plan de Actividades y Presupuesto	Plan	1	20,000.00	20,000.00
1.2	Socialización y organización Comunitaria	Comunidades	6	17,000.00	102,000.00
1.3	Selección y capacitación de beneficiarios	Diagnostico	70	2,000.00	140,000.00
1.4	Informe de avance	Informe	1	10,000.00	10,000.00
2	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS				
2.1	Diagnóstico de viviendas a construir	Viviendas	30	2,000.00	60,000.00
2.2	Elaboración de planos para viviendas a construir y presupuesto	Planos	1	20,000.00	20,000.00
2.3	Supervisión y apoyo a la compra de materiales y suministros	Viviendas	30	1,000.00	30,000.00
2.4	Supervisión y apoyo a la construcción de viviendas		30	2,000.00	60,000.00
2.5	Apoyo a la contratación de mano de obra calificada	Comunidades	6	5,000.00	30,000.00
2.6	Informe de avance	Informe	1	10,000.00	10,000.00
3	CONSTRUCCION DE LOCALES PARA GRANEROS MUNICIPALES (SAN PEDRO ZACAPA Y SAN FCO. DE OJUERA)				
3.1	Verificación y diagnóstico del terreno a construir	Terrenos	2	2,000.00	4,000.00
3.2	Supervisión y apoyo a la compra de materiales y suministros	Locales	2	1,000.00	2,000.00
3.3	Supervisión y apoyo a la construcción de locales	Locales	2	2,000.00	4,000.00
3.4	Apoyo a la contratación de mano de obra calificada	Comunidades	2	5,000.00	10,000.00
3.5	Informe de avance	Informe	1	10,000.00	10,000.00
4	REPARACION DE VIVIENDAS				
4.1	Diagnóstico de viviendas a reparar	Viviendas	40	2,000.00	80,000.00
4.2	Supervisión y apoyo a la compra de materiales y suministros	Viviendas	40	1,000.00	40,000.00
4.3	Supervisión y apoyo para la reparación de las viviendas	Obras	40	2,000.00	80,000.00
4.4	Apoyo a la contratación de mano de obra calificada	Comunidades	2	5,000.00	10,000.00
4.5	Informe de avance	Informe	1	10,000.00	10,000.00
5	OTROS				
5.1	Diseño de sistema de agua potable a reparar Canculuncos y plano tanque Santa Ana	Sistema	2	10,000.00	20,000.00
5.2	Supervisión al proyecto electrificación El Zapotal	Electrificación	1	30,000.00	30,000.00
5.3	Apoyo a la ejecución de levantamiento catastral	Títulos	7	5,000.00	35,000.00
5.4	Supervisión al proyecto piscícola	Acuicultura	1	20,000.00	20,000.00
5.5	Supervisión a la construcción del tanque de agua potable Santa Ana	Sistema	1	20,000.00	20,000.00
5.6	Supervisión a la construcción de silos metálicos	Silos	8	1,250.00	10,000.00
5.7	Supervisión a la construcción de tarimas de madera	Tarimas	8	1,250.00	10,000.00
5.8	Supervisión y apoyo a la compra de granos	Granos (maíz)	1	10,000.00	10,000.00
5.9	Supervisión a la entrega de silos, tarimas y granos básicos (maíz) al banco de granos Canculuncos	Aldea	1	10,000.00	10,000.00
5.10	Informe de Avances	Informe	6	5,000.00	30,000.00
6	SUPERVISION Y APOYO A LA LIQUIDACION DE FONDOS INVERTIDOS	Informe	1	18,000.00	18,000.00
	TOTAL				945,000.00

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" se compromete a pagar por los servicios de **"EL CONTRATADO"**, que se describen en la Cláusula Segunda la cantidad de: **Lps. 945,000.00 (Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Lempiras con 00/100)**, pagaderos contra entrega de los productos



programados en el cronograma de desembolsos que forma parte de este contrato, a entera satisfacción por parte de la División Administrativa a través de la Sectorial Agraria del **INA** en Santa Bárbara. La suma fijada como remuneración incluye: **a)** Trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco Lempiras (**Lps. 375,475.00**) como sueldos y salarios del personal; **b)** Doscientos sesenta mil trescientos cincuenta y seis Lempiras (**Lps. 260,356.00**) como viáticos y gastos de viaje; **c)** Ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y cinco Lempiras (**Lps. 140,845.00**), combustible y lubricantes; **d)** Treinta y cinco mil Lempiras (**Lps. 35,000.00**), depreciación vehículos; **e)** Noventa y ocho mil Lempiras (**Lps. 98,000.00**) como gastos administrativos; y **f)** Treinta y cinco mil trescientos veinticuatro Lempiras (**Lps. 35,324.00**) como imprevistos. El Contratista deberá gestionar ante la División Administrativa del Instituto Nacional Agrario el pago correspondiente, debiéndose presentar para el mismo los siguientes documentos: **a)** Factura Original a nombre del Instituto Nacional Agrario (**INA**); **b)** Recibo Original de pago a nombre del Instituto Nacional Agrario; **c)** Acta de Recepción original extendida por la Sectorial Agraria del **INA** de Santa Bárbara, donde se haga constar que los productos esperados han sido recibidos a satisfacción. Una vez recibida la documentación anterior, la División Administrativa del Instituto Nacional Agrario procederá a iniciar el trámite interno y en el plazo máximo de setenta y dos horas, deberá pronunciarse acerca de la correcta presentación de los documentos y de ser necesario en ese mismo plazo los devolverá para su corrección, indicando el motivo de la no aceptación, si dentro de este plazo no hay ninguna manifestación por parte de la División Administrativa, se entenderá que la documentación fue presentada a entera satisfacción, para efectuar el pago correspondiente **"AL CONTRATISTA"**.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA"**, se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** el informe final de los servicios descritos en la Cláusula segunda, en el plazo de **NOVENTA (90)** días calendario contados a partir de la firma del presente contrato en las Oficinas de la División Administrativa, sita en la colonia La Alameda, Tegucigalpa, M.D.C. **"EL INSTITUTO"** impondrá multa a **"EL CONTRATISTA"** por cada día de demora en la entrega del Informe, así como por el incumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato por la suma de **UN MIL LEMPIRAS (Lps. 1,000.00)** diarios, hasta la debida entrega.- **CLAUSULA QUINTA: Condiciones del Contrato. "EL CONTRATISTA"** por medio de este Contrato se obliga a lo siguiente: **a)** Entregar a **"EL INSTITUTO"** un Informe pormenorizado de las actividades desarrolladas y de los costos incurridos por la Organizaciones Comunitarias en el desarrollo de las obras objeto del presente contrato.- **CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA"**, garantiza los servicios de supervisión conforme las condiciones indicadas en los Términos de Referencia, la Propuesta presentada y las instrucciones dadas por la **UTSAN** y el **INA** en las actividades de Monitoreo y Seguimiento. **CLÁUSULA SEPTIMA: "EL INSTITUTO"** a través de la División Administrativa, cuando reciba la comunicación de parte de **EHED** de que las Obras se encuentran listas para ser entregadas se reserva la facultad de designar un representante o integrar una comisión, la que tendrá la responsabilidad exclusiva de inspeccionarlas previo a su entrega y recepción. **"EL CONTRATISTA"** será notificado de aquellos hechos o situaciones que requieran de su atención, mejoría o corrección y dispondrá de un plazo perentorio de tres días hábiles como máximo según sea el caso, para resolver el impase.- **CLÁUSULA OCTAVA: PLAN DE ENTREGA Y LUGAR DE DESTINO DE LOS SERVICIOS.** - Una vez suscrito el contrato, los servicios contratados deberán ser entregados por **"EL CONTRATISTA"** a más tardar **Noventa (90)** días calendarios, término que empezará a correr a partir del siguiente día de la firma del presente contrato. La entrega de los informes, **"EL CONTRATISTA"** la acreditará con el documento que al efecto diseñará en conjunto con la autoridad administrativa del Instituto Nacional Agrario y en el acta de recepción se detallará la cantidad y demás características y condiciones con



las que se reciben las obras, nombre de quienes reciben, fecha y hora.

CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO o SUB CONTRATACIÓN. "EL CONTRATISTA" no podrá hacer cesión de este Contrato o Sub Contratación con terceros para la supervisión de las obras objeto del mismo, si se presentare este caso después de firmado este Contrato, dicha Sub Contratación se considerará nula y dará lugar a la rescisión inmediata del Contrato sin responsabilidad para el Instituto Nacional Agrario (INA) y sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito lo siguiente: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que en el caso de acontecimiento previsto se hayan tomado las medidas razonables para evitar o reducir sus efectos. Cuando situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor afecten la ejecución de este contrato, se acordaran ampliaciones razonables de los plazos si así se estiman convenientes; Sin embargo la no entrega total o parcial de "EL CONTRATISTA" y el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Contrato, no será considerado como tal si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por "EL CONTRATISTA" ante "EL INSTITUTO", quien lo dará por aprobado o no. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION LEGAL.**- Las partes contratantes acuerdan para efectos judiciales y extrajudiciales a que pudiera dar lugar este contrato, tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en consecuencia se someten a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Tegucigalpa, por lo que "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. Todo lo no previsto en este contrato se resolverá de conformidad con lo que establece la Ley de Contratación del Estado y demás leyes de la materia vigente en la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO" podrá unilateralmente rescindir el Contrato y sin ninguna responsabilidad, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la conclusión de las obras y la entrega del Informe final de Supervisión y Rendición de cuentas en el plazo establecido en el presente Contrato; b) Si "EL CONTRATISTA" se rehúsa a resolver dentro del plazo establecido, las anomalías e irregularidades que se le denuncien; c) Cuando "EL CONTRATISTA" se volviese insolvente, se declare en quiebra o en situaciones de remate o liquidación, siendo responsable ante "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios directos o indirectos, previstos o imprevistos que se ocasionen; d) Cuando "EL CONTRATISTA" ceda o traspase a otra persona el presente Contrato en parte o todo, sin consentimiento y aprobación previa por escrito de parte de "EL INSTITUTO"; e) Por recorte o congelamiento de asignaciones presupuestarias, si éstas no han sido previamente reservadas para esta adquisición, sin más obligaciones por parte de "EL INSTITUTO" que las correspondientes a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato; f) "EL INSTITUTO" no será responsable por los reclamos de terceros, por violaciones relacionadas a derechos de patente, marcas registradas, diseño industrial u otras análogas causadas por la utilización indebida que pueda hacer en su oportunidad "EL CONTRATISTA". Al respecto todo reclamo y cualesquier perjuicio que de tal situación sobrevenga, deberá ser resuelta por "EL CONTRATISTA". En todo caso si estos reclamos ocasionaren daños y perjuicios al Instituto Nacional Agrario, será considerado como incumplimiento del contrato por parte de "EL CONTRATISTA", considerándose esta, como causal para resolver el Contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO". **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Para los efectos legales que en Derecho correspondan a la resolución de Contrato, se notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", especificando los hechos que la motivan, la fecha a partir de la cual es efectiva y cualquier otra circunstancia que "EL INSTITUTO" estime necesaria, bajo los mismos términos que se establecen en la parte final de la



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

cláusula décima sexta.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD Y DAÑOS.** "EL CONTRATISTA" será responsable de toda reclamación civil proveniente de daños y perjuicios a su propio personal o a terceros en cualquier actividad llevada a cabo por el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** Toda modificación o enmienda, deberá hacerse siguiendo el mismo procedimiento empleado para la suscripción de la obligación principal.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR "EL CONTRATISTA "**. "EL CONTRATISTA" podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad de su parte por hechos imputables a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Si "EL CONTRATISTA " ejerciera el derecho a resolver el contrato tal como se indica anteriormente, deberá notificarlo por escrito a "EL INSTITUTO" con un mes de anticipación, especificando los hechos que motivan la resolución y la fecha a partir de la cual es efectiva, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aprobar o desaprobado la misma, de conformidad a las causas establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: "EL INSTITUTO" Y "EL CONTRATISTA"**, manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y se Comprometen a cumplirlo en toda su extensión. En fe de lo cual y para garantía de los otorgantes, firmamos el presente Contrato en original y copia, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).




RAMON ANTONIO LARA BUEZO
"EL INSTITUTO"




MARTIN VASQUEZ
"EL CONTRATISTA"